

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Haití, de ahora en adelante denominados "Las Partes";

CONSIDERANDO, que es deseo de ambos Gobiernos fomentar esquemas de cooperación recíproca, erigidos sobre la base de los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad y sustentabilidad, en la búsqueda de una nueva sociedad más justa;

CONSIDERANDO, que ambas Partes están decididas a transitar las sendas del desarrollo integral en lo económico, social, educativo, industrial, energético, entre otros, para transformar problemáticas estructurales heredadas;

CONSIDERANDO, que el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la elaboración conjunta de proyectos de cooperación solidaria en áreas como la agrícola, energética, industrial, social, entre otras, conlleva al bienestar de los pueblos de ambos países, en forma sostenida y sustentable;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El presente Acuerdo tiene como objeto relanzar y afianzar la cooperación entre Las Partes mediante el desarrollo de programas en áreas específicas de interés entre los dos países, que propendan al desarrollo integral de sus pueblos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se podrá acordar en las siguientes áreas:

1. Desarrollo agrícola;
2. Inversiones conjuntas en producción agrícola y sistemas de riego;
3. Distribución y producción de fertilizantes;

4. Desarrollo industrial;
5. Cooperación financiera para la obtención de créditos productivos;
6. Cooperación en el áreas de la energía: almacenamiento de derivados de petróleo;
7. Cooperación en el área gasífera: regasificación y distribución;
8. Comercialización y distribución de artículos de uso doméstico;
9. Cooperación en materia de registro civil e identificación;
10. Turismo;
11. Educación;
12. Salud; y
13. Cualesquiera otras áreas que de común acuerdo decidan las Partes.

La cooperación prevista en este Acuerdo podrá abarcar la elaboración de proyectos específicos en las áreas de interés, así como el intercambio de información y experiencias entre las Partes.

Los proyectos específicos iniciales de cooperación entre las Partes, serán acordados y establecidos en los anexos que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo III

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios u otros instrumentos en las áreas de interés común, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

1. Los objetivos a alcanzar;
2. El calendario de trabajo;
3. Las obligaciones de cada una de las Partes;
4. El financiamiento; y
5. Las instituciones participantes responsables de su ejecución.

Artículo IV

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo las Partes acuerdan crear la Comisión de Alto Nivel Venezuela-Haití, la cual será presidida por los Ministros con competencias en relaciones exteriores de ambas Partes, o los representantes que éstos designen, y se reunirá alternativamente **cada seis (6) meses**, en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Haití. Las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión.

La Comisión creará subcomisiones de trabajo para cada área de cooperación seleccionada, en las que participarán los Ministerios y demás organismos competentes que designen las Partes.

La Comisión de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Revisión y seguimiento del desarrollo y nivel de la cooperación bilateral y elaboración de planes y proyectos estratégicos de cooperación con sus respectivos cronogramas de ejecución;
2. Evaluación de propuestas de proyectos bilaterales para el desarrollo y ejecución de programas su priorización; y la asignación de recursos;
3. Seguimiento de la ejecución de los planes y programas de cooperación y revisión de sus resultados;
4. Presentación de recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

De cada reunión de la Comisión y las subcomisiones se redactarán actas, las cuales contendrán los resultados de las mismas y los cronogramas de trabajo a ejecutar.

Artículo V

Los gastos que surjan en el curso de la implementación de este Acuerdo, serán asumidos por las Partes de conformidad con sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo **VIII**.

Artículo VII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades y requisitos legales internos para tal fin.

El Acuerdo permanecerá vigente por un período de tres (3) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes, notifique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática su intención de no renovarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efectos sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la
República de Haití

Hugo Chávez
Presidente

Michel Martelly
Presidente